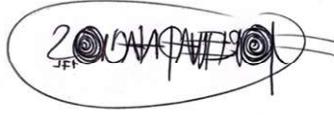


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral No. **2020-284**, de **RICARDO MARTÍN MANZANERA NEUMAN**, contra AVIANCA S.A., informando que el término para contestar la reforma de la demanda corrió del 17 al 23 de noviembre de 2021 y la demandada contestó en término la reforma de la demanda en término el 23 de (fl. 1930); así mismo, que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 12 de noviembre de 2021 (fls. 1928-1929), se dispuso admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora y correr traslado a la demandada AVIANCA S.A., por el término de cinco (5) días hábiles para que contestara, actuación que se cumplió a través de correo electrónico remitido al correo institucional del juzgado el 23 de noviembre de 2021 (fl. 1930), el cual según la constancia de Secretaría fue presentado en término.

Ahora, al folio 1930 se observa correo electrónico remitido por la demandada denominado *“CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA”* en el mismo se menciona que: *“La contestación y los anexos pueden ser descargados en el link que se relaciona a continuación”*; no obstante, revisados los documentos cargados en el link, se pudo constatar que contiene todos los archivos relacionados como pruebas, sin que se encuentre algún archivo que contenga el escrito de contestación de la reforma de la demanda.

Por lo anterior, se inadmitirá el escrito y se concederá el término de cinco (5) días para que subsanen el defecto advertido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la reforma de la demanda presentada por la demandada AVIANCA S.A.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 136 de fecha 12/08/2022



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA**